

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 1: Conforme lo resuelto en asamblea realizada el 20 de Agosto de 2001 queda constituida la "SOCIEDAD ARGENTINA PARA EL ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS", siendo su sigla SAREM, como asociación civil, sin fines de lucro, fijando domicilio en la Ciudad de Mendoza.

Artículo 2 : Su objeto es: a) Fomentar y promover la coordinación interinstitucional y la integración interdisciplinaria de los estudios sobre los mamíferos a nivel nacional y regional; b) Promover y contribuir al desarrollo de una formación teórica moderna e integral en los profesionales y los investigadores jóvenes de los mamíferos, en Argentina y en los países hermanos de América Latina; c) Representar a la actividad científica Argentina en el estudio de los mamíferos y a sus profesionales, ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales y, en particular, ante los organismos y asociaciones dedicadas al estudio de los mamíferos vivientes y fósiles (teriológicas) de otros países; d) Promover y realizar actividades culturales y académicas de extensión y divulgación, en diversos aspectos de las investigaciones sobre mamíferos, en particular a través de publicaciones, reuniones científicas periódicas, conferencias, mesas redondas, talleres y cursos de postgrado; e) Contribuir a resolver los problemas con que tropiezan los estudiosos de los mamíferos a nivel nacional, en especial aquellos de carácter operativo (concentración, activación y utilización de las colecciones, destino de ejemplares tipo, acceso a la bibliografía, financiamiento de viajes de estudio y participación a congresos, maximización del aprovechamiento de los resultados de las colectas y trabajos de campo, facilitación de la publicación de las investigaciones concluidas); f) Contribuir a preservar la fauna nativa de mamíferos vivientes, sus ambientes naturales y los yacimientos de mamíferos fósiles, promoviendo acciones para que se respete la legislación reguladora y conservacionista existente y promoviendo, en caso necesario, legislaciones complementarias; g) Defender los intereses nacionales y contribuir a regular las formas de participación extranjera en el estudio de los mamíferos de la fauna Argentina viviente y extinguida, promoviendo la orientación de la investigación internacional sobre nuestros mamíferos en beneficio de las colecciones y los centros de investigación nacionales, y de la formación y entrenamiento de los jóvenes científicos Argentinos; h) Efectuar una publicación con característica de revista de aparición frecuente sobre la temática de los mamíferos, comprendiendo los aspectos científicos, culturales, académicos, de integración interdisciplinaria y de carácter intra e interinstitucional que contribuya al objeto de la asociación; i) Realizar todo tipo de acción o actividad organizativa, cultural y académica no prevista en la enumeración anterior, pero que sea acorde con los objetivos señalados.

Artículo 3: La asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo en consecuencia operar con los bancos oficiales y/o privados, como asimismo pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la Provincia, de la Nación y/o del extranjero.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4 : El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiriera en el futuro. Los recursos de la asociación estarán formados por: a) las rentas que produzcan sus bienes; b) Las cuotas que abonen sus asociados; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Toda persona o instituciones que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva y desarrollar actividades que lleven al mejor conocimiento de los mamíferos y/o a su conservación. La Comisión Directa podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso.

Artículo 6: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos, b) Honorarios y c) Adherentes

Artículo 7: La entidad tendrá un radio operativo en toda la República Argentina. Serán asociados Activos las personas o instituciones a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, y que satisfagan los siguientes requisitos: a) Tengan por objeto principal de sus investigaciones o prácticas el estudio de los mamíferos; b) Abonen la cuota mensual; c) Los miembros activos podrán formar parte de la Comisión Directiva, tendrán voz y voto en las asambleas y podrán participar en las reuniones científicas de la asociación, como coordinadores, relatores y panelistas. d) La edad mínima para ser socio activo será de 21 años.

Artículo 8 : Serán socios honorarios aquellos que por méritos personales en su labor científica o práctica en el estudio de los mamíferos, o servicios presentados a la asociación, se hagan merecedores de la distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, mediante mayoría simple de voto.- No integrarán la Comisión Directiva y no tendrán voto en las Asambleas, salvo que fuesen también Socios Activos.

Artículo 9 : Podrán ser designados socios adherentes entidades o personas vinculadas al estudio de los mamíferos que abonen la cuota de adhesión y que, por cualquier motivo, no estén en condiciones de ser socios activos. La aceptación de su designación será decidida por la Comisión Directiva, que se pronunciará por mayoría simple de votos.

Artículo 10 : Los asociados gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva con aprobación de la asamblea:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva;
- b) Hacer uso de los servicios de la asociación;
- c) Peticionar ante las autoridades de la asociación;
- d) Votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de un año como asociado activo y hallarse al día en sus obligaciones.

Artículo 11: Los asociados Adherentes y Honorarios pueden ejercer todos los derechos otorgados en el anterior, excepto los comprendidos en el inciso d).

Artículo 12: Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas mensuales que establezca la asamblea;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva;
- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la asociación;
- d) Responder por los daños que ocasionaran a la asociación, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeron en sus dependencias;
- e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los 30 días de producidos.

Artículo 13 : Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, previo derecho de defensa a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Cesantías y d) Expulsiones. Tales sanciones son apelables por escrito fundado por ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días hábiles de notificados y serán resueltas por la primera asamblea que se realice. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas.

Artículo 14: Son causas de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la asamblea y la Comisión Directiva dispongan.

Artículo 15: Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga, pero mantiene las obligaciones que les impone, desde que dicha sanción quede firme.

Artículo 16: Son causas de cesantía la morosidad en el pago de más de 12 cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 12, inciso d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la asociación intimen al socio y surtirá efecto a los 30 días de efectuada la notificación respectiva.

Artículo 17: Son causas de expulsión: a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres suspensiones; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella; d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de Comisión Directiva, por cualquier medio que fuere; e) Haber sufrido, con posterioridad a su incorporación como asociado, condena penal por autoridad competente por delito doloso.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18 : Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los asociados, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto y a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar el acta junto con el presidente y secretario.

Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Balance general, estado de resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección y remoción de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Responsabilidad de miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Cualquier otro punto o asunto incluido en el orden del día que no sea de competencia de la asamblea extraordinaria.

Corresponde a la asamblea extraordinaria:

- a) La reforma del estatuto,
- b) Fusión, escisión y disolución de la entidad;
- e) Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la entidad.

Artículo 19: Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 10% con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos, la Comisión Directiva convocar a asamblea dentro de los 30 días posteriores de presentada la petición, caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20 : Las convocatorias a asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, por 1 día y convocada por lo menos con 10 días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria se pondrá a disposición de los asociados copia de la documentación a tratarse en la sede social.

Cuando se trate de asamblea extraordinaria, la documentación pertinente.

En ambos casos la documentación estará a disposición de los socios por 10 días como mínimo.

Artículo 21: En las asambleas, cualquier socio con derecho a voto, podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

Artículo 22 : Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 10, inciso d) del estatuto.

Artículo 23: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán el día, lugar y hora que han sido fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 24: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de estatuto y a la disolución de la asociación para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

Artículo 25: De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro de actas de asambleas, las que serán firmadas por el presidente, secretario y los socios designados al efecto.

Artículo 26: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 27 : En la misma fecha en que se resuelve llamar a Asamblea se pondrá a la inspección de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 28: Los debates de las asambleas se realizarán siguiendo disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 29: La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por seis miembros titulares y dos suplentes elegidos por la asamblea por simple mayoría de votos. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 30 : Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de 2 años, pudiendo ser reelectos. La elección se hará en forma nominal y por simple mayoría de votos.

Artículo 31: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, mayor de edad y tener una antigüedad de un año como socio activo.

Artículo 32: En caso de renunciadas y/o cesantías, si la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima elección.

Artículo 33 : La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos (2) veces por año y en extraordinarias cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres miembros directivos.

Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con 48 horas de anticipación, por lo menos y con mención expresa del orden día.

Artículo 34 : Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.

Artículo 35: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada en forma fehaciente y si faltare nuevamente la comisión Directiva decretará su caducidad en el mandato, incorporándose en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 32, de tal decisión deberá darse cuenta a la primera asamblea que se realice.

Artículo 36: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.

Artículo 37 : Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos; las resoluciones de las Asambleas y las que dictare la Comisión Directiva;
- b) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad en lo establecido en los artículos 18 y concordantes;
- c) Resolver sobre la adhesión de asociados;
- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 12 y Concordantes;
- e) Presentar a la asamblea ordinaria Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, e Informe de Revisores de Cuentas;
- f) Nombrar los agentes y empleados de la asociación en todas las categorías, fijándoles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarles, suspenderlos y destituirles cuando no cumplan eficazmente los deberes que se les encomendarán;
- g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes;
- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados;
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la asociación;
- k) Resolver sobre la filiación de la asociación a confederaciones y designar representantes ante ellas.

Artículo 38: Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares del estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la asociación, las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adaptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 39: Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva y cuando ésta lo indique a la Asamblea;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las asambleas y dirigir los debates;
- c) Firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación, así como también inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos;
- d) Firmar juntamente con el secretario las actas, libros de actas y de registros, documentos y la correspondencia que emane de la asociación;
- e) Representar a la asociación con la autorización expresa de la Comisión Directiva, en todos los actos que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior;
- f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuentas a la Comisión Directiva en la primera reunión; para la correspondiente ratificación de lo actuado;

Artículo 40: El vice presidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 41: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la asociación y firmar juntamente con el presidente;
- b) Llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la asociación;
- c) Fijar en los tableros de la sede social, las resoluciones de interés general que adopten las autoridades;
- d) Presentar a consideración de la Comisión Directiva; en la reunión posterior, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 12.

DEL TESORERO

Artículo 42: Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar y disponer la cobranza de las cuotas sociales, y demás entradas de la asociación;
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; mantener en caja dinero efectivo, la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero o quien haga sus veces;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar el balance general, inventario y cuadro de demostrativos de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea;
- e) Firmar juntamente con el presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la asociación.
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la asociación a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estas lo requieran;

g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los incisos a) y d) del artículo 12.

h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos.

DE LOS VOCALES

Artículo 43 : Son atribuciones y deberes de los vocales:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto,

b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas:

e) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 44: La fiscalización de la asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos titulares y un suplente, elegidos por la asamblea ordinaria. Durarán en sus cargos cuatro años.

Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 45: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie;

b) Verificar que la percepción de los recursos y pagos de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;

e) Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo.

d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiera;

e) Concurrir a sesiones de la Comisión Directiva cuando esta lo estime conveniente o sean citadas por aquella. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto;

f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos a someterse a consideración de la Asamblea.

g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 32;

h) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocación a Asamblea en los casos previstos en el artículo 18 o convocarla cuando esta no lo hiciere.

CAPÍTULO VII

LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES

Artículo 46: El ejercicio económico comenzará el 01 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación de la asociación. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

a) Registros de Socios; b) Actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y Asistencia a las mismas; c) Diario; d) Inventarios y balances. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47: La Asamblea que disponga la disolución de la asociación deberá nombrar una comisión liquidadora que podrá ser la misma comisión directiva, o cualquier otra que estará compuesta por lo menos de tres miembros. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización durante un día en el Boletín Oficial y en un diario privado de los de mayor circulación de la provincia, un edicto enunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación.

Artículo 48: Pagadas las deudas la Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 49: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, incluidas como exentas por el Art. 20 de la Ley 25.239 y modificaciones y reconocidas expresamente por la Administración Fiscal de Ingresos Públicos (AFIP) y que cumplieren con lo exigido por ese organismo fiscalizador según su normativa.